



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 097-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 02 de febrero de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 201-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLM, de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, el Memorando N° 1463-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 119-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento*



administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*



Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)”;*



Que, el Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, mediante Memorando N° 201-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLM, solicita la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-LIMA6/RACIONES-Segunda Convocatoria, de los ítems San Juan de Lurigancho 3, San Juan de Lurigancho 7, El Agustino 1 y El Agustino 3, del Comité de Compra Lima 6, debido a que el Comité de Compra Lima 6, no ha evaluado, los expedientes de los postores Soan Agroalimentos EIRL y Consorcio El Agustino (conformado por Panadería Pastelería y Bodega La Virgen de Nazaret y Asociación de Ganaderos de Lima-AG Lima), de acuerdo a lo indicado en las Bases Integradas vigentes del Proceso de Compra 2017;



Que, mediante Informe N° 110-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, coincide con lo dispuesto en el Informe N° 026-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC-ECV, el cual señala que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta N° 004-2017-CC-LIMA 6/RACIONES-Segunda Convocatoria, de fecha 23 de enero del 2017, el Comité de Compra Lima 6, evalúo incorrectamente el expediente del postor Soan Agroalimentos EIRL (Formato N° 10 “Plan de Rutas para la Distribución de Raciones”) y el expediente del postor Consorcio El Agustino (Certificado de Vigencia de Poder, Requisito Obligatorio N° 6), conforme lo señalado en las Bases Integradas vigentes del Proceso de Compra 2017, para lo cual se precisa lo siguiente:

- “a) Del expediente técnico del postor Soan Agroalimentos EIRL, se evidencia que el Formato N° 10 “Plan de Rutas para la Distribución de Raciones”, presentado por el mencionado postor, para los ítems San Juan de Lurigancho 3 y San Juan de Lurigancho 7, cumple con lo señalado en las Bases Integradas vigentes del proceso de Compra 2017 (el postor consignó en su propuesta técnica que el ítem San Juan de Lurigancho 3, tiene 13 IIEE, según anexo N° 01 y el Comité de Compra lo desestimo porque argumentaba que dicho ítem tiene 17 IIEE).

b) Del expediente técnico del postor Consorcio El Agustino (conformado por Panadería Pastelería y Bodega La Virgen de Nazaret y Asociación de Ganaderos de Lima-AG Lima), presentado por el mencionado postor para los ítems el Agustino 1 y el Agustino 3, se evidencia que el Certificado de Vigencia de Poder, de uno de los integrante del Consorcio El Agustino ("Asociación de Ganaderos de Lima –AG Lima"), no contempla la facultad expresa de celebrar contratos de consorcios, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 3.1, de las bases integradas del Proceso de Compra 2017, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8655-2016-MIDIS/PNAEQW, Requisito Obligatorio N° 06, que señala:

Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, la misma que será emitida por la Oficina de Registros Públicos.

En caso de consorcio, cada persona jurídica integrante del consorcio debe presentar este requisito. Los poderes deben contemplar la facultad expresa de celebrar contratos de consorcio.”;



Que, mediante Memorándum N° 1463-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos coincide con lo señalado en el Informe N° 110-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, a través del cual la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual concluye que el Comité de Compra Lima 6, no evaluó los expedientes técnicos de los postores Soan Agroalimentos EIRL (Formato N° 10 "Plan de Rutas para la Distribución de Raciones") y Consorcio El Agustino (Certificado de Vigencia de Poder, Requisito Obligatorio N° 6) de acuerdo a las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017, para los ítems: San Juan de Lurigancho 3, San Juan de Lurigancho 7, El Agustino 1 y El Agustino 3, del Comité de Compra Lima 6, opinando favorablemente por la Nulidad Parcial del Proceso de Compras Proceso de Compras N° 001-2017-CC-LIMA6/RACIONES-Segunda Convocatoria (ítems: San Juan de Lurigancho 3, San Juan de Lurigancho 7, El Agustino 1 y El Agustino 3), a efectos que, el Comité de Compras Lima 6, retrotraiga dicho Proceso, hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 119-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, del Proceso de Compras N° 001-2017-CC- LIMA6/RACIONES-Segunda Convocatoria (ítems: San Juan de Lurigancho 3, San Juan de Lurigancho 7, El Agustino 1 y El Agustino 3), a efectos que el Comité de Compra Lima 6, retrotraiga el Proceso de Compras N° 001-2017-CC-LIMA6/RACIONES-Segunda Convocatoria (ítems: San Juan de Lurigancho 3, San Juan de Lurigancho 7, El Agustino 1 y El Agustino 3), hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC- LIMA6/RACIONES-Segunda Convocatoria (ítems: San

Juan de Lurigancho 3, San Juan de Lurigancho 7, El Agustino 1 y El Agustino 3), y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial, del Proceso de Compras N° 001-2017-CC- LIMA6/RACIONES-Segunda Convocatoria, a efectos que el Comité de Compra Lima 6, retrotraiga el Proceso de Compras N° 001-2017-CC- LIMA6/RACIONES-Segunda Convocatoria (ítems: San Juan de Lurigancho 3, San Juan de Lurigancho 7, El Agustino 1 y El Agustino 3), hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Lima 6, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social